



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 089

08 DE OCTUBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/2017 – Ley 14737/2011 – 1712/2015 - 1755/2015



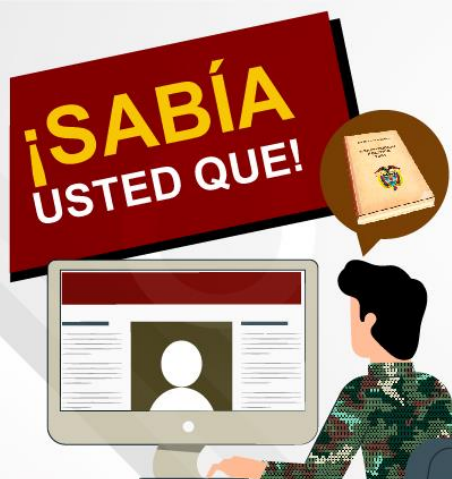
FECHA:

Octubre de 2024



OBJETIVO:

La Reserva Legal de la Información en la Práctica Probatoria de las Actuaciones Disciplinarias Castrenses



La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 74, el derecho que tienen todas las personas a acceder a la información pública; en desarrollo de este postulado constitucional, se establece que todas las Entidades Públicas o Privadas deben tener claro, que tipo de información es la que manejan en razón del cumplimiento de sus funciones o misión, de cara a proteger la información que goza de la característica de **“Reservada por mandato constitucional o legal”**. Cobra entonces relevancia lo señalado por el **artículo 24 de la Ley 1437 de 2011¹**, el cual trata de las **Informaciones y Documentos Reservados**, donde se impone la **“Reserva Legal”** a documentos o información que expresamente señala mencionado artículo.

La Información o Documentos caracterizados como **“RESERVADOS”**, son aquellos protegidos por el secreto comercial o industrial, los relacionados con la defensa o seguridad nacional, los amparados por el secreto profesional, los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, por datos incluidos en la historia clínica o las hojas de vida, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados, con facultad expresa para acceder a esa información, aquella información financiera o que contengan operaciones de crédito.

¹ Colombia, Congreso de la República. (18 de enero). **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SOE3-01

PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 089

08 DE OCTUBRE DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!



En curso de la Actuación Disciplinaria, la Autoridad Militar Competente podrá acopiar todos los medios de prueba que estime necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para la investigación, de allí que, tenga “*Libertad Probatoria*”² y que uno de los medios de prueba sean “*Los Documentos*”³; es por ello que, en el desarrollo legislativo del “*Derecho al Acceso a la Información*”, se han fijado como límites a la “*Reserva Legal*” el acceso por parte de Autoridades Judiciales o Administrativas, que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones⁴.

En tal sentido, la Corte Constitucional⁵ ha indicado que, aun cuando a referidas Autoridades le es inoponible la “*Reserva Legal*”, estas deben considerar las siguientes “**REGLAS**” para requerir “*Información o Documentos con Carácter de Reservado*”, cuando éstos deban ser aportados como prueba a los procesos que correspondan a su competencia, pues se genera una tensión entre la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos fundamentales, incluida la intimidad. Son ellos:

- 1 Desplegar la actividad probatoria de manera razonable y con plena observancia de las garantías previstas en la Carta Política para esa clase de trámites.
- 2 Desde el momento en que recauda las pruebas, analice los hechos y asuntos planteados en cada causa y, a partir de ellos, verifique juiciosamente la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de requerir información o documentos objeto reserva de ley.



- 3 Es responsabilidad de la Autoridad Competente verificar si, por las particulares circunstancias de cada caso, existe una restricción que de plano le impida obtener el documento sabiendo que, si hace caso omiso a ella, el medio probatorio será excluido de la actuación.
- 4 Cuando la carga probatoria da cabida a que los sujetos procesales entreguen las pruebas solicitadas, corresponde a éstos atender el requerimiento efectuado, partiendo del supuesto de que ya la autoridad respectiva valoró y ponderó las eventuales afectaciones que podrían causarse, frente al beneficio que se obtendría de cara al avance efectivo de la investigación.

² Colombia, Congreso de la República. (04 de agosto) Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”. Artículo 181.

³ Ibid. Artículo 179. Medios de Prueba.

⁴ Colombia, Congreso de la República. (30 de junio). Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia (08 de febrero de 2024) C-030/2024. Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



8023 01

PÚBLICA RESERVADA



5 Cuando la prueba es incluida en el expediente como parte de aquellas que serán valoradas, cobra especial importancia la obligación de resguardar la información o documentos de intromisiones indebidas; por ello, deben ser consignados en un cuaderno por separado con carácter de reserva, al cual solo tendrán acceso los sujetos procesales y la autoridad competente, y no se podrá expedir copias, pues referidos documentos no pierden su carácter de reservados.



6 La obligación de la Autoridad Disciplinaria Competente, es la de garantizar que estos documentos o información se obtenga en legal forma, so pena de la aplicación de la cláusula de exclusión.

7 Aportar a la Actuación Disciplinaria Castrense documentos o información reservada, comprometerá la responsabilidad de la Autoridad Competente, Funcionario de Instrucción, Secretario y/o Asesor Jurídico, a guardar diligentemente la reserva de la información puesta a su conocimiento.



¡RECUERDE QUE!

La Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha indicado que, la naturaleza reservada de un documento que involucre el derecho a la intimidad de un investigado(s), no restringe que éstos no puedan ser incorporados dentro de un Proceso Disciplinario; no obstante, la Autoridad Militar Competente **DEBE** tener de presente que puede agotar la práctica probatoria a través de la “Inspección Disciplinaria”, o

requiriendo a la Autoridad que resguarda la información, solo parte de ella, es decir, aquello que corresponde al hecho objeto de prueba.

Es así que, luego de ser incorporados en el proceso los “**Documentos o la Información Reservada**”, esta deberá gozar de una protección especial para evitar que sean objeto de vulneraciones sistemáticas de derechos, por lo que quien tenga acceso a esta información reservada, **DEBERÁ:**





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 089

08 DE OCTUBRE DE 2024



- **Salvaguardar** la protección constitucional de la intimidad, atendiendo a las limitaciones exigidas dentro de la Actuación Disciplinaria.
- **Garantizar** el cumplimiento de la Constitución y la Ley en relación con los documentos que gozan de “Reserva Legal”.
- **Permitir** a quienes legalmente tengan derecho, acceder a este tipo de información de manera parcial o total, en razón de lo dispuesto en la **Ley 1712 de 2014⁶** o **Ley 1755 de 2015⁷**, según corresponda en cada caso particular.

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yurybel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

⁶ Colombia, Congreso de la República. (06 de marzo). **Ley 1712 de 2014** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

⁷ Ibidem 4.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SC05 0-1



PÚBLICA RESERVADA